

CTCP-10-01335-2019

Bogotá, D.C.,

Señor
HIGINIO GUTIÉRREZ TORRES
higinio.gutt@icloud.com

Asunto: Consulta: 1-2019-029675

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	11 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-1017-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962-8
Tema:	Certificación de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Se considera que un pasivo que se capitalizará en periodos futuros, cumple los requisitos para clasificarse como un componente del patrimonio, siempre que los socios (accionistas) así lo hayan manifestado mediante documento societario respectivo, los socios (accionistas) no puedan requerir a la entidad el reembolso del efectivo, y la entidad emisora del instrumento de patrimonio ha iniciado los trámites para su expedición, tal como lo exige la legislación nacional; si la totalidad de los anteriores requisitos no se cumplen, la entidad debe seguir reconociendo un pasivo financiero.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Firma en Estado de situación donde figura capitalización de deuda que no se ha registrado en Cámara de Comercio.

Soy contador de una empresa donde me solicitan firmar un estado de situación financiera, haciendo figurar una capitalización de una deuda con socios, que no se ha registrado en cámara de comercio. ¿Incurro en alguna falta disciplinaria?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Quando un contador público firma estados financieros **"hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance"**¹

Dentro de las características cualitativas de la información en los estados financieros, los párrafos 2.4 al 2.14d de la NIIF para las PYMES menciona entre otras, las siguientes:

- Relevancia (2.5). La información proporcionada en los estados financieros debe ser relevante para las necesidades de toma de decisiones de los usuarios;
- Materialidad o importancia relativa (2.6). La información es material— y por ello es relevante—, si su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros;

¹ Tomado del artículo 10 de la Ley 43 de 1990,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- **Fiabilidad (2.7).** La información es fiable cuando está libre de error significativo y sesgo, y representa fielmente lo que pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente.

El objetivo de los estados financieros de una pequeña o mediana entidad es proporcionar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad que sea útil para la toma de decisiones económicas de una amplia gama de usuarios de los estados financieros que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información (ver párrafo 2.2 de la NIIF para las PYMES).

Respecto de la clasificación como pasivo o como patrimonio, el CTCP mediante consulta 2018-0096 manifestó lo siguiente:

"Clasificación como pasivo o patrimonio

"A menos que una entidad tenga un derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero para liquidar una obligación contractual, la obligación cumple la definición de un pasivo financiero, y se clasificará como tal, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con el párrafo 22.4". (Párrafo 22.3A NIIF para las PYMES)

"Si una entidad no tiene un derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero para liquidar una obligación contractual, la obligación cumple la definición de un pasivo financiero, con la excepción de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio conforme a los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D..." (Párrafo 19 de NIC 32).

Efectivo recibido antes de la emisión de los instrumentos de patrimonio

"Una entidad reconocerá la emisión de acciones o de otros instrumentos de patrimonio como patrimonio cuando emita esos instrumentos y otra parte esté obligada a proporcionar efectivo u otros recursos a la entidad a cambio de éstos:

...

(b) si la entidad recibe el efectivo u otros recursos antes de que se emitan los instrumentos de patrimonio, y no se puede requerir a la entidad el reembolso del efectivo o de los otros recursos recibidos,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



la entidad reconocerá el correspondiente incremento en el patrimonio en la medida de la contraprestación recibida; y...” (Párrafo 22.7 NIIF para las PYMES)

En conclusión, se considera que un pasivo con los socios (accionistas) que formará parte del capital de la sociedad (se capitalizará en periodos futuros), cumple los requisitos para clasificarse como un componente del patrimonio, siempre que los socios (accionistas) así lo hayan manifestado mediante documento societario respectivo (acta de junta de socios o asamblea de accionistas), los socios (accionistas) no puedan requerir a la entidad el reembolso del efectivo, y la entidad emisora del instrumento de patrimonio inició los trámites para su expedición, tal como lo exige la legislación nacional; si la totalidad de los anteriores requisitos no se cumplen, la entidad debe seguir reconociendo un pasivo financiero.

En otras palabras, los préstamos otorgados por los socios (accionistas) de la entidad, se reconocerán como componente del patrimonio cuando ellos dejen de cumplir los criterios de reconocimiento como un pasivo, y cumplan los criterios para ser reconocidos como componentes del patrimonio, por ello el hecho de no haber realizado el registro formal del incremento de capital, es un hecho que podría no afectar el reconocimiento, por cuanto los hechos se reconocen por su esencia económica y no por su forma legal. En todo caso, en las revelaciones realizadas sobre los componentes patrimoniales se deberá revelar el hecho de que el incremento patrimonial generado por la capitalización de los pasivos con los socios aún no ha cumplido los requisitos formales de registro.

Es importante mencionar que la capitalización del pasivo financiero (donde no se han emitido las acciones o cuotas partes de interés social, pero cumplen los requisitos para su clasificación como patrimonio), debe presentarse y revelarse adecuadamente en los estados financieros, y constituye una operación que no afecta los flujos de efectivo de la entidad de conformidad con la sección 7 de las NIIF para las PYMES y la NIC 7.

(...)

Respecto de los aportes periódicos que hacen los accionistas o socios de la entidad para cubrir los gastos de la empresa, no cumplen con la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



definición de ingresos de actividades ordinarias o por donaciones, por lo que deben reconocerse como un préstamo por pagar o como un anticipo para futura suscripción de acciones, de acuerdo con lo siguiente:

Opción	Criterio de clasificación
<i>Préstamos por pagar</i>	<i>Si los socios o accionistas pretenden que en una fecha determinada la compañía les devuelva el dinero, en este caso se reconoce un préstamo por pagar.</i>
<i>Anticipo para futura suscripción de acciones</i>	<i>Si los socios o accionistas pretenden realizar en el futuro un aporte de capital a la entidad, estas se registrarían contablemente d como anticipo para futuras capitalizaciones (véase párrafo 22.7 de la NIIF para las PYMES).</i>

(...) ”.

De otro lado, recordamos los tipos de sanciones a los que estaría expuesto el contador en caso de una denuncia ante la Junta Central de Contadores por irregularidades en su labor: Amonestación leve, multas, suspensión de la tarjeta profesional hasta por 12 meses, y cancelación de la inscripción como contador.

Por lo que mediante concepto 2019-0894 el CTCP manifestó lo siguiente:

“El artículo 1° de la Ley 43 de 1990, menciona la facultad entregada por parte del estado a los contadores públicos relacionada con la fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, esto requiere: observar las normas de ética profesional, actuar con sujeción a las normas de auditoría de general aceptación, cumplir con las normas legales vigentes y vigilar que el registro de la información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (Art. 8°, Ley 43 de 1990).

Otros artículos de la Ley 43 de 1990, que se refieren a situaciones como las expuestas en su consulta son las siguientes:

- 1. Podría ser causal de suspensión de la inscripción de un contador público la violación de las normas de ética profesional (numeral 2°, Art. 25 de la Ley 43 de 1990).*
- 2. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética, o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión (Art. 42 de la Ley 43 de 1990).*
- 3. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad (Art. 69 de la Ley 43 de 1990).

4. *Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas (Art. 70 de la Ley 43 de 1990)".*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CIICP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.





Radicado relacionada No. 1-2019-029675

CTCP

Bogota D.C, 15 de noviembre de 2019

Señor(a)
HIGINIO GUTIERREZ TORRES
higinio.gutt@icloud.com

Asunto : Firma en Estado de situación donde figura capitalización de deuda que no se ha registrado en Cámara de Comercio.

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-1017

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1017 Certificación de estados financieros env LVG WFF LHM.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT